



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/876/2022, de 10 de junio, por la que se convoca el procedimiento de admisión en centros públicos a las enseñanzas deportivas de régimen especial para el curso 2022/2023 en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón recoge en su artículo 73 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y el artículo 55.1 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, otorgaron la consideración de Enseñanzas de Régimen Especial, a las que conducen a la obtención de Títulos de Técnicos Deportivos, con validez académica y profesional en todo el territorio nacional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, considera en su artículo 3.6 a las enseñanzas deportivas, como enseñanzas de régimen especial. En su articulado considera a estas enseñanzas como una más de las que ofrece el sistema educativo. En su Capítulo VIII establece la regulación de las enseñanzas deportivas.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 1.3 que la admisión a enseñanzas y modalidades no previstas en este Decreto se regirá por su normativa específica, aplicándose con carácter supletorio las normas contenidas en dicho Decreto.

Por ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resuelvo:

Primero.— *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto convocar el procedimiento de admisión en los ciclos de enseñanzas deportivas de régimen especial para el curso 2022/2023 en la Comunidad Autónoma de Aragón, en los centros docentes que se indican en el anexo I, y determinar el desarrollo del proceso de admisión.

Segundo.— *Régimen jurídico aplicable.*

El procedimiento de admisión se ajustará en todos sus trámites a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en cuantas otras disposiciones de desarrollo se dicten y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— *Determinación del número de plazas.*

1. El número de puestos escolares de cada curso es el indicado en el anexo I. El número de vacantes en cada curso se determinará por cada uno de los centros una vez matriculado el alumnado repetidor.

2. Dadas las características de estas enseñanzas deportivas de régimen especial, la puesta en funcionamiento de un grupo estará supeditada a que el número de personas matriculadas sea como mínimo de 10. Excepcionalmente y una vez analizadas las circunstancias, el Departamento de Educación podrá autorizar el inicio del curso con un número menor de participantes.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.8. del anexo del Decreto 51/2021, de 7 de abril, se reservará el 5% de las plazas que se ofertan para las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Esta reserva se extinguirá una vez finalizado el proceso ordinario de admisión y matrícula.

4. Asimismo, de conformidad con el artículo 34.2 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, con los artículos 2 y 9.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, y con el punto 1 del artículo 16 del Decreto 396/2011, de 13



de diciembre, del Gobierno de Aragón, sobre deporte aragonés de alto rendimiento, se reservará el 10 % de las plazas ofertadas para las personas solicitantes que acrediten tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, o la condición de deportista aragonés de alto rendimiento durante los tres años siguientes a su reconocimiento. Tendrán prioridad los deportistas de alto nivel. Esta reserva se extinguirá una vez finalizado el periodo de matriculación establecido en esta Orden.

5. De acuerdo con el artículo 34.2 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, se reservará un 10% de las plazas ofertadas para aspirantes que acrediten haber superado las pruebas de acceso sustitutorias de los títulos de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria y de Bachiller para el acceso a las enseñanzas deportivas.

6. Se reservará un 10% de las plazas ofertadas para quienes acrediten, según el caso, la homologación de su diploma federativo, o la convalidación, o las correspondencias a las que se refieren la disposición adicional cuarta y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

7. En el supuesto de no ser cubiertas las plazas reservadas en los puntos 3 a 6 del presente artículo, se adjudicarán estas vacantes al cupo general, atendiendo a los criterios de admisión establecidos en el anexo II.

Cuarto.— *Requisitos de admisión y aplicación del proceso.*

1. Para la admisión en un ciclo de enseñanzas deportivas será necesario reunir los requisitos de edad y académicos exigidos por el Capítulo VIII del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

- a) Para el acceso al ciclo inicial de las enseñanzas de grado medio, el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos, y en su caso, la prueba específica o requisito de acceso que marque el Real Decreto que establece el correspondiente título.
- b) Para el acceso al ciclo final de las enseñanzas de grado medio, acreditar tener superado en ciclo inicial de grado medio de la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, y en su caso, la prueba específica o requisito de acceso que marque el Real Decreto que establece el correspondiente título.
- c) Para el acceso al ciclo de grado superior, el título de Bachiller o equivalente a efectos académicos, así como el título de Técnico Deportivo en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva. También se podrá requerir la superación de la prueba específica o requisito de acceso que marque el Real Decreto que establece el correspondiente título.

2. El acceso a un ciclo de enseñanzas deportivas requerirá en todo caso la participación en el proceso de admisión regulado en esta Orden.

Quinto.— *Formas de relacionarse con la Administración.*

1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier fase de la tramitación, antes de su finalización, si bien deberá comunicarse a dicho órgano de forma que quede constancia de la misma. En ambos casos, los efectos de la comunicación se producirán a partir del quinto día hábil siguiente a aquel en que el órgano competente para tramitar el procedimiento haya tenido constancia de la misma.

2. A los efectos del aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica, el interesado o su representante, podrá comunicar voluntariamente un dispositivo electrónico o una dirección de correo electrónico, o a ambos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sexto.— *Presentación de solicitudes de admisión.*

1. Las personas interesadas que cumplan con el requisito previsto en el apartado cuarto, podrán presentar solicitud de participación en el proceso de admisión para cada uno de los cursos en los que estén interesadas, del 30 de junio al 6 de julio de 2022, ambos inclusive, de acuerdo al calendario establecido en el anexo III de esta Orden. Las solicitudes deberán dirigirse al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, presentándose electrónicamente a través del Registro Electrónico General de Aragón conforme al modelo específico que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autó-



noma de Aragón (anexo IV), accediendo a través de la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/admision-en-las-enseanzas-de-tecnico-deportivo-y-tecnico-deportivo-superior> o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento Admisión en las Enseñanzas de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior (número 9105).

2. También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El uso del modelo de solicitud será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

5. No obstante, aquellos interesados que de conformidad con lo establecido en el apartado quinto de esta Orden, no hayan optado voluntariamente por la relación electrónica, podrán cumplimentar el modelo de solicitud disponible en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/admision-en-las-enseanzas-de-tecnico-deportivo-y-tecnico-deportivo-superior>, en el apartado Descargar formularios, y presentarla firmada de forma manuscrita, junto a la documentación que proceda, a través de las oficinas de asistencia en materia de registros, o en el centro docente que corresponda según lo dispuesto en el anexo I de esta Orden.

6. A dicha solicitud, deberá acompañarse certificación académica oficial con indicación de nota media del título que permite el acceso al curso de técnico deportivo que se trate.

7. Para acogerse a las reservas específicas previstas en el apartado tercero será preciso hacerlo constar expresamente en la solicitud (anexo IV). En el caso de que se solicite una de las plazas reservadas para deportistas de alto nivel o alto rendimiento, la persona interesada deberá, además, indicar el boletín oficial en el que se le reconozca dicha condición.

8. En relación a la condición de discapacidad, en el caso de que la persona aspirante desee ejercer su derecho de oposición a la consulta de datos en el Servicio de Verificación y Consulta de Datos (SVCD), deberá hacerlo a través del modelo específico para el ejercicio de este derecho, disponible en <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/gestion-de-proteccion-de-datos/ejercicio-del-derecho-de-oposicion>, en cuyo caso, la persona aspirante deberá aportar la documentación justificativa acreditativa de la condición de discapacidad, concretamente certificado acreditativo de la discapacidad emitido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) o por el órgano competente a tal fin de otras Comunidades Autónomas, en cuyo caso deberá aportar la certificación acreditativa de la condición de discapacidad igual o superior al 33%.

9. En el caso de que se solicite una de las plazas reservadas para las personas que hayan superado las pruebas de acceso sustitutorias de los títulos de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria y de Bachiller para el acceso a las enseñanzas deportivas, la persona interesada deberá presentar certificado de superación de la prueba de acceso con expresión de la puntuación obtenida en la misma.

10. En el caso de que se solicite una de las plazas reservadas para las personas que acreditan la homologación de su diploma federativo, o la convalidación, o la correspondencia a las que se refieren la disposición adicional cuarta o la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, se deberá aportar documentación acreditativa de la homologación, convalidación o correspondencia de la formación federativa.

11. La relación de las oficinas de asistencia en materia de registros del Gobierno de Aragón. Se puede encontrar en la siguiente dirección electrónica <https://www.aragon.es/-/oficinas-de-asistencia-en-materia-de-registro-de-huesca-teruel-zaragoza-servicios-al-ciudadano-gobierno-de-aragon>.

12. También podrán presentarse presencialmente en cualquiera de los registros no electrónicos indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.— Criterios de admisión de alumnado.

En el caso de que el número de las solicitudes de admisión de alumnado sea superior al número de plazas ofertadas, se aplicarán los criterios de admisión y de baremación establecidos en el anexo II.

Octavo.— Solicitudes excluidas del procedimiento.

Se excluirán de este procedimiento la solicitud o solicitudes presentadas en los casos siguientes:



1. Cuando se presente fuera de los plazos previstos para la presentación en el calendario de esta Orden.
2. No aportar la certificación académica oficial que acredita el requisito de acceso.
3. Cuando el órgano competente para la admisión en cada centro docente aprecie la existencia de indicios razonados y suficientes de la falsedad de la documentación aportada por la persona interesada o de los datos reflejados en la misma.
4. Que no quede acreditada la condición de discapacidad o de deportista de alto nivel o alto rendimiento que permite optar a la reserva de plazas prevista en esta norma. (apartado tercero).

Noveno.— Órgano competente.

1. El Consejo Escolar, o en su caso el Consejo Social del centro, es el órgano con competencia en la admisión en estas enseñanzas y podrá recabar de las personas solicitantes la documentación que estime necesaria para la justificación de las situaciones y circunstancias alegadas.

2. Respecto al proceso de admisión, el Consejo Escolar o Social tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar el proceso de admisión del alumnado y el cumplimiento de las normas que lo regulan.
- b) Ser informada del desarrollo del proceso de admisión en el centro docente.
- c) Recibir toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- d) Cuantas otras les sean atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Décimo.— Baremación de solicitudes y listas provisionales de solicitudes admitidas, no admitidas y excluidas.

1. En los ciclos de enseñanzas deportivas en que el número de solicitudes presentadas que cumplan con los requisitos a que se refiere el apartado cuarto, supere el máximo de puestos escolares indicado en el anexo I de esta Orden, se procederá asignar un número aleatorio a cada una de las solicitudes recibidas, para la posterior realización, en la fecha indicada en el anexo 3 de esta Orden, de un sorteo público para dirimir empates, extrayendo al azar un número de entre los que se hayan adjudicado a las personas solicitantes de los ciclos. La ordenación de las solicitudes a efectos de desempate de la nota del título se realizará comenzando por la del número extraído en el sorteo y atendiendo a la ordenación natural de los números adjudicados, entendiéndose que el número uno es el siguiente al mayor de los números adjudicados.

2. Una vez realizado el sorteo previsto en el apartado anterior, se ordenarán las solicitudes, y concluida la asignación de vacantes se hará pública en el portal web del Departamento de Educación, la relación provisional del alumnado admitido, no admitido y excluido por cada ciclo, mediante listas ordenadas en la fecha indicada en el calendario de admisión (anexo III). En los listados que se publiquen constarán únicamente el número de Documento nacional de identidad o el número de identidad de extranjero de la persona candidata, la calificación media del título aportado y el número adjudicado. En los listados se indicará asimismo el resultado del sorteo reseñado en el apartado anterior.

3. Tanto la baremación como estas listas tendrán carácter provisional y podrán ser objeto de reclamación ante el órgano competente mediante escrito dirigido al centro en el plazo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de los listados provisionales.

Undécimo.— Listas definitivas de solicitudes admitidas.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, se publicará la relación definitiva del alumnado admitido, no admitido y excluido por cada ciclo y centro docente. Las listas definitivas ordenadas se publicarán en el portal web del Departamento de Educación.

Duodécimo.— Matriculación.

1. Las personas admitidas deberán formalizar la matrícula en el centro docente de admisión, en los plazos previstos en el calendario (anexo III) de la presente Orden.

2. En el caso de que el alumnado participante haya sido admitido en más de un ciclo de enseñanzas deportivas, únicamente podrá formalizar la matrícula en uno de ellos.

3. Si finalizado el plazo de matrícula fijado, ésta no se hubiese formalizado o no se hubiesen realizado las actuaciones administrativas o académicas exigidas, decaerá el derecho a la plaza obtenida.



4. En el momento de la matriculación, el alumnado abonará las tasas y los precios públicos vigentes establecidos para la apertura del expediente, y los bloques y/o áreas en las que se matricule.

5. Podrán formalizarse matrículas en estas enseñanzas a lo largo del curso mientras existan plazas libres en la modalidad y/o especialidad deportiva correspondiente, para los bloques y/o áreas de contenidos en los que no se supere el número máximo de alumnos permitido por la normativa vigente. Estas solicitudes serán adjudicadas directamente por los centros, de acuerdo al orden de llegada, siempre que la persona solicitante reúna los requisitos de acceso previsto en el apartado cuarto de esta Orden, y pueda cumplir con la asistencia mínima establecida.

Decimotercero.— Acto público de adjudicación de vacantes.

Una vez finalizado el plazo de matriculación, en el caso de que hubiera vacantes en el curso de técnico deportivo, las mismas se adjudicarán en un acto público que tendrá lugar en cada uno de los centros en la fecha indicada en el anexo III de esta Orden. A este acto público serán convocadas las personas integrantes de la lista de solicitantes no admitidos y para la adjudicación de puestos escolares se seguirá el orden que ocupen en ese listado.

Decimocuarto.— Reclamaciones en materia de admisión.

Los acuerdos y decisiones sobre admisión de alumnos del Consejo Escolar o Social del centro podrán ser objeto de recurso de alzada, según el artículo 64.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante las personas titulares de la Dirección de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Decimoquinto.— Protección de datos de carácter personal.

1. De conformidad con la disposición adicional primera del Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, que regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con los datos de carácter personal que sean tratados durante el proceso de escolarización de alumnado previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Dirección General de Planificación y Equidad, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, es el órgano responsable del tratamiento de los citados datos de carácter personal, debiendo adoptar las medidas necesarias para hacer efectivas las garantías, derechos y obligaciones reconocidos en la legislación sobre protección de los datos de carácter personal.

3. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, preferentemente por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (<https://www.aragon.es/tramites>).

4. De manera específica, las personas que en el desarrollo del proceso de escolarización accedan a datos de carácter personal deberán guardar sigilo sobre los mismos. En caso contrario, se procederá a la apertura del correspondiente procedimiento administrativo a efectos de determinar las posibles responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

5. Durante el desarrollo del procedimiento de admisión los centros docentes conservarán la documentación aportada por las personas solicitantes en un lugar que imposibilite el acceso a los datos de carácter personal por parte de personas ajenas a dicho procedimiento.

Decimosexto.— Supletoriedad.

Todos aquellos aspectos sobre el acceso y matriculación en enseñanzas deportivas de régimen especial que no aparecen regulados en la presente Orden se regirán por lo establecido en el Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la



escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón, y por las normas que, con carácter general, regulan estas enseñanzas.

Decimoséptimo.— Recurso.

1. Contra esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

2. Los recursos administrativos se podrán presentar electrónicamente a través del Registro Electrónico General del Gobierno de Aragón en la dirección <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>, o de forma presencial o electrónica, según proceda, en cualquiera de los registros y oficinas indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoctavo.— Efectos.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 10 de junio de 2022.

**El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO**